



**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA
16 DE OCTUBRE DEL 2.019**

VISTO: la Ordenanza N° 5.702/19, sancionada por el Concejo Deliberante del Departamento Capital en su Sesión Ordinaria N° 966 de fecha 25 de Septiembre del corriente año en curso y,

CONSIDERANDO:

Que, En cuanto el ARTICULO 1° en lugar de MODIFICARSE la Ordenanza se debe DEROGAR en todos sus términos la ORDENANZA N° 5399, cuyo objeto era la transferencia a la Asociación de Funcionarios y Empleados Deliberativos de esta capital, de un inmueble identificado como Circunscripción I – Sección G – Manzana 316 – Parcela “11” PLANO APROBADO POIR DISPOSICION: 016044/ - 30/12/2004, en razón de que la nueva ordenanza dispone la donación de otro lote a la mismos Asociación.-

Que, se debe RECTIFICAR en la ORDENANZA N° 5.702, el número de la Disposición por el cual se aprueba el Plano, debiendo corregir a: Circunscripción I – Sección E – Manzana 777 – Parcela “a” DISPOSICION N° 015503/08-10-2003.

Que, En el ARTICULO 2° corregir los Artículos del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina; el ART. 23 reza Toda persona humana puede ejercer por sí misma sus derechos, excepto las limitaciones expresamente previstas en ese Código y en una sentencia judicial, Inaplicable a la presente; por los que DEBIERA INCORPORAR EL ART. 236° Y 237°.

Que, DEJANDO SIN EFECTO LA ORDENANZA N° 5399, se debe declarar Espacio Verde nuevamente al individualizar el tipo de Cesión a realizar.

Que, Se rectifique la individualización de inmueble objeto de la Ordenanza N° 5702, por la que debería decir lote cuya Nomenclatura catastral es: **Circunscripción I – Sección G – Manzana 316 – Parcela “11” PLANO APROBADO POR DISPCOSICON: 016044/ - 30/12/2004.**

Que, ante las actuaciones, analizadas mediante los informes pertinentes, Asesoría General de Gobierno mediante dictamen N° 1741/19 sugiere VETAR LA ORDENANZA N° 5.702 de fecha 25/09/2019 en forma TOTAL, por los considerando UT SUPRA.

Por ello, en sus facultades conferida en los Artículo N° 97, 98, 107, p 3 de la ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843 y Modificatoria.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°.- VETASE DE FORMA TOTAL, en tiempo y forma legal la Ordenanza N° 5.702/19, sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad del Departamento Capital, por las razones invocadas en los Considerandos del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 2°.- Remítase el presente acto administrativo al Concejo Deliberante de la Ciudad Capital de La Rioja, de conformidad a lo establecido por el Artículo 98° de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario General y Sra. Secretaria de Desarrollo Urbano.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial y Archívese.-

DECRETO (D) N° 2.865.-

**FDO: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE MUNICIPAL.
BUSO – SECRETARIO GENERAL.
MERCADO LUNA – SEC. DE DES. URBANO.**

ORDENANZA N° 5.703

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA
CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Declárese de Interés Municipal al evento Clínica de Newcom (Voley adaptado para adultos), a realizarse los días 12 y 13 de Octubre del corriente año, en las instalaciones del Polideportivo Evita de nuestra Ciudad Capital.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. –

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los nueve días del mes de



BOLETÍN MUNICIPAL Nº 0419

La Rioja, 25 de Noviembre del 2.019



Octubre del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por el Bloque Peronista.-

Intendencia Municipal: Ordenanza Auto promulgada en virtud del Art. 97 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria Nº 6843.-

ORDENANZA Nº 5.704

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Declárese Ciudadano Destacado, de este Departamento Capital, Provincia de La Rioja al señor Pablo Hernán Barrera, D.N.I. Nº 36.503.981, nacido el 16/10/1992, por su destacado desempeño en el deporte, llegando a convertirse en embajador de nuestra Ciudad y de la Provincia, tanto a nivel nacional como internacional.-

ARTICULO 2º.- Determínese por parte del Cuerpo Deliberativo la entrega de un diploma de honor como testimonio de su reconocimiento, por tratarse de un personaje destacado del ámbito del deporte y de la salud.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por el Bloque Peronista.-

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA
31 DE OCTUBRE DEL 2.019**

VISTO: los términos de la Ordenanza Nº 5.704/19, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicha norma legal, se **DECLARA,** Ciudadano destacado de éste Departamento Capital de La Rioja, al señor **PABLO HERNÁN BARRERA,** D.N.I. Nº 36.503.981, nacido el 16/10/1992, el cuál se destaca en el

deporte, convirtiéndose en el embajador de nuestra Ciudad y de la Provincia, tanto a nivel Nacional como Internacional.

Que, el Cuerpo Deliberativo entregara un diploma de honor, como reconocimiento por su labor en el ámbito, de la salud y deporte.

Por ello, y de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria Nº 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas, promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1º.- la Ordenanza Nº 5.704/19, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2º.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) Nº 3.005.-

**FDQ: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE MUNICIPAL.
BUSO – SECRETARIO GENERAL.**

ORDENANZA Nº 5.705

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Declárese de Interés Municipal la 2da. Fecha “Campeonato Interprovincial de Stunt”, a realizar en el predio del Parque Lineal, los días Sábado 12 y Domingo 13 de Octubre del 2019 en la Ciudad de La Rioja.-

ARTICULO 2º.- Que lo dispuesto tiene por finalidad otorgar relevancia y fomentar las prácticas deportivas en la Ciudad de La Rioja.-



BOLETÍN MUNICIPAL N° 0419

La Rioja, 25 de Noviembre del 2.019



ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por el Bloque Renovación Riojana.-

Intendencia Municipal: Ordenanza Auto promulgada en virtud del Art. 97 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6843.-

ORDENANZA N° 5.706

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.-Declarase de Interés Municipal el evento “Día de la Gestión del proyecto Social – La Rioja – Argentina 2019”.-

ARTICULO 2°.- El mencionado evento se llevará a cabo en instalaciones de la Universidad Tecnológica Nacional – Facultad Regional La Rioja (UTN), sita en Avenida San Nicolás de Bari 1.100 – La Rioja (CP 5300).-

ARTICULO 3°.- Elévese copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. –

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por el Bloque Renovador Justicialista.-

Intendencia Municipal: Ordenanza Auto promulgada en virtud del Art. 97 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6843.-

ORDENANZA N° 5.707

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Ordenar declarar de Interés Municipal a “La Feria de las Emprendedoras Riojanas” que dará comienzo el día 12 de octubre del año en curso, en la dependencia de la Casa Patria situada en calle Pelagio B. Luna 856.-

ARTICULO 2°.- Eximir de impuestos, tasas y todo gravamen de carácter municipal a todas las feriantes que participen exponiendo sus productos en “La Feria de las Emprendedoras Riojanas”.-.

ARTIFULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por el Bloque Peronista.-

Intendencia Municipal: Ordenanza Auto promulgada en virtud del Art. 97 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6843.-

ORDENANZA N° 5.708

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Declarar de Interés Municipal la 3° Edición del evento: “No Lolamentes”, promoviendo su organización como proyecto educativo y cultural a realizarse el 18 de octubre en el presente año 2019 en el Paseo Cultural Castro Barros, en la Capital de la Provincia de La Rioja.-

ARTICULO 2°.- La presente Ordenanza será entregada a los organizadores del evento por los autores del presente proyecto o representantes del Concejo Deliberante Capital a los efectos de difundir el interés de la temática que tratara el evento.-



BOLETÍN MUNICIPAL Nº 0419

La Rioja, 25 de Noviembre del 2.019



ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por el Cuerpo de Concejales.-

Intendencia Municipal: Ordenanza Auto promulgada en virtud del Art. 97 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria Nº 6843.-

ORDENANZA Nº 5.709

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Convalidar el Decreto Administrativo ad referendum del Cuerpo de Nº (V) 062, presentado por el Bloque Renovación Riojana, en donde se propicia declarar de Interés Municipal a los Talleres de “Lesiones en el Deporte Riojano”.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por el Bloque Renovación Riojana.-

Intendencia Municipal: Ordenanza Auto promulgada en virtud del Art. 97 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria Nº 6843.-

ORDENANZA Nº 5.710

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Declarar de Interés Municipal la Jornada de Patrimonio y Turismo Sustentable – La Rioja 2019, a realizarse los días 15 al 19 de Octubre.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por el Bloque Peronista.-

Intendencia Municipal: Ordenanza Auto promulgada en virtud del Art. 97 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria Nº 6843.-

ORDENANZA Nº 5.711

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Declara de Interés Municipal, al IV Encuentro de motoqueros Benelli por su aporte social.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por el Bloque PRO.-

Intendencia Municipal: Ordenanza Auto promulgada en virtud del Art. 97 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria Nº 6843.-

ORDENANZA Nº 5.712

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:



BOLETÍN MUNICIPAL N° 0419

La Rioja, 25 de Noviembre del 2.019



ARTICULO 1°.- Incorporar al Dominio Público Municipal, por la Ley Provincial del éjido Municipal N° 43/1905 y 145/1912, el terreno ubicado al Sur Oeste colindante de Parcela “51” – Manzana 356 – Sección B – que mide aproximadamente 30,00 m. de frente, por 30,00 m. en su contrafrente, con una superficie aproximada de 600,00 m².-

ARTICULO 2°.- Desafectar de Dominio Público Municipal, conforme lo establecen los Artículos N° 235 y 236 del Código Civil y Leyes Provinciales 43/1905 y 145/1912, a terreno descrito en Artículo precedente y protocolizar.-

ARTÍCULO 3°.- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar el dominio del lote de terreno cuya Nomenclatura Catastral es : Circunscripción I – Sección B – Manzana 356 – Parcela “46”, de parte del señor Jorge Luís Bossetti, D.N.I. N° 22.443.673, propietario del mismo según Escritura N° 110 – Folios 212 – 213, de fecha 22/06/2017 y afectarlo a traza de calle Virgen de Lourdes, en Barrio Infantería, en carácter de permuta, siendo automáticamente de propiedad pública municipal.-

ARTICULO 4°.- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a transferir en contraprestación, un terreno, con una superficie aproximada de 900,00 m², colindante al Sur Oeste de Parcela “51” – Manzana 356 – Sección B, sobre Avenida Costanera, cuya Nomenclatura Catastral surgirá de plano de mensura que confeccione Dirección de Catastro y Ordenamiento Territorial Municipal, al señor Jorge Luís Bossetti, D.N.I. N° 22.443.673.- Conforme croquis adjunto como Anexo I.-

ARTICULO 5°.- Por Escribanía General Municipal, se protocolizará la presente, por Dirección de Catastro y Ordenamiento Territorial Municipal, se confeccionará y hará aprobar Plano de Mensura, por Escribanía General Municipal, se extenderá Escrituras Traslativa de Dominio.-

ARTICULO 6°.- Tomen conocimiento y registren las Direcciones dependientes de Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría de Gobierno y Escribanía General Municipal.-

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Intendencia Municipal: Ordenanza Auto promulgada en virtud del Art. 97 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6843.-

ORDENANZA N° 5.713

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase que el Departamento Ejecutivo Municipal, por medio del área que corresponda, realice la apertura de calle en Barrio Emelli Bestani.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por el Bloque PRO.-

Intendencia Municipal: Ordenanza Auto promulgada en virtud del Art. 97 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6843.-

ORDENANZA N° 5.714

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Declarar de Interés Municipal a las “XVI Jornadas Científicas Regionales en Ciencias de la Salud, Jornada del Curso Anual de Investigación de la Fundación H.A. Barceló”, que contará con la presencia de los disertantes, Dr. Gustavo Frechtel y Dr. Rafael Aredes.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veintitrés días del mes de



BOLETÍN MUNICIPAL Nº 0419

La Rioja, 25 de Noviembre del 2.019



Octubre del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por el Bloque Peronista.-

Intendencia Municipal: Ordenanza Auto promulgada en virtud del Art. 97 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria Nº 6843.-

ORDENANZA Nº 5.715

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Modifíquese el Artículo 162º de la Ordenanza Nº 1.705, el cual quedará redactado de la siguiente forma : “**ARTICULO 162º.-** La votación será nominal para la insistencia de sanciones vetadas por el Ejecutivo debiendo entonces consignarse en el acta los nombres de los Concejales con la expresión de sus votos. En todo otro asunto que se quiera someter a votación nominal será necesaria la petición por parte de un tercio de los Concejales presentes para que sea válida la misma”.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por el Bloque Fuerza Cívica Riojana.-

Intendencia Municipal: Ordenanza Auto promulgada en virtud del Art. 97 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria Nº 6843.-

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2.019

VISTO: la Ordenanza Nº 5.716/19, sancionada por el Concejo Deliberante del Departamento Capital en su Sesión Ordinaria Nº 964 de fecha 28 de Agosto del corriente año en curso, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 17 la Dirección de Reconocimientos Médicos, eleva un informe sobre la Ordenanza Nº 5716, haciendo notar el desacuerdo y recomienda el VETO de la citada

norma y que se proceda a nuevo tratamiento y que consulte a las áreas que corresponda.

Que, a fs. 19/21 la Dirección de Administración de Legajos y control de Ausentismo toma conocimiento y se expide al respecto.

Que, la presente normativa, se fundamenta en su proyecto de Ordenanza, en que el Decreto Ley Nº 3.870, “...*data de la fecha de la dictadura, sino también ha quedado completamente desactualizado frente a las problemáticas actuales...*”, por lo que se entiende que el Dictado de un Estatuto para el Empleado Municipal, debe ser autosuficiente, a fin de evitar continuar aplicando dicho Decreto Ley, cuestión que no podría llevarse a cabo, en razón de los vacíos legales que reviste esta Ordenanza, por ejemplo, la Omisión de normar lo concerniente al RÉGIMEN DISCIPLINARIO, que sí están previstos en el Capítulo VII – de la Ley Nº 3870, tampoco norma las CAUSALES DE CESE O EGRESO.

Que, por lo que, analizadas las Normativas Vigentes y la Ordenanza Nº 5.716, se advierte que la Ordenanza Nº 5.716, no respeta la autonomía consagrada en la Constitución Provincial, excluyendo de aplicación a organismos que integran la Municipalidad, como Fiscalía Municipal, Tribunal de Cuentas Municipal y Juzgado de Faltas Municipal, cuyos agentes, que cumplen funciones en esas áreas son pertenecientes a la planta funcional de esta Municipalidad, por lo que correspondería que sean incluidos en el presente Estatuto, teniendo en cuenta lo normado por los Art. 120º, 130º y 133º de Ley Orgánica Municipal Transitoria Nº 6.843.

Qué, asimismo, se advierten contraposiciones con la normativa de orden Jerárquico superior a la Ordenanza en cuestión (desarrolladas oportunamente), demostrando una franca violación al criterio de Supremacía y Jerarquía normativa, tornando la misma Inconstitucional, desde sus orígenes, en virtud de lo consagrado en el art. 19 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria Nº 6.843, en el cual se establece que “...*las Ordenanzas que en consecuencia se dicten y los convenios celebrados con otros Municipios, con la Provincia, con la Nación o con sus respectivas autoridades autócráticas o descentralizadas, son Ley del Municipio, y sus autoridades están obligadas a someterse a ella con arreglo a lo establecido por la Constitución Nacional, las Leyes de la Nación y la Constitución de la Provincia y las Leyes Provinciales..*”.

Que, si bien es destacable la iniciativa de regular un estatuto específico para el personal municipal, no es menos cierto



que deben tenerse en cuenta los **Principios Generales del Derecho**, en razón de que, el **Principio de Progresividad** determina que, una vez que se hayan reconocido derechos, **NO PUEDE**, por leyes, ordenanzas, o por actos estatales posteriores, desconocerlos, retacearlos, posponer su goce en el tiempo o de otra manera disminuir el grado de protección ya alcanzado frente a un derecho social. No hay otra posibilidad más que la de garantizar su plena e inmediata efectividad, con tendencia a ampliar la protección en el futuro antes que a reducirla. Son los pisos mínimos del derecho otorgados por la anterior legislación y que se consideran como derechos adquiridos y por tanto deben ser respetados, máxime cuando se regulan Derechos y Obligaciones del Personal Municipal, en sus distintas variantes, y a ese efecto cualquier normativa que se dicte. En este sentido, Abramovich y Courtis expresan al respecto que **“La obligación asumida por el Estado es ampliatoria, de modo que la derogación o reducción de los derechos vigentes contradice claramente el compromiso internacional asumido”**.

Que, en cuanto a los fundamentos en particular, cabe destacar que el Artículo 1° trata como principio, a los que forman parte de los Derechos y Obligación del Empleado Municipal, en su Artículo 2°, claramente dispone que las relaciones de los agentes de la Municipalidad de la Ciudad de La Rioja, se rigen por la presente Ordenanza y sus reglamentaciones. Para esto se requiere, lograr un cuerpo Único que concentre los mayores casos previstos, incluyendo en el mismo, las innumerables Ordenanzas que en la actualidad se encuentran vigentes. También, no resulta menos importante, que debiera referirse a las ordenanzas que se contrapongan a la Ordenanza en cuestión, derogando toda normativa que se contraponga a la Ordenanza.

Que, el Artículo 4°, nombra a la Secretaria de Gobierno del Municipio Capital como Autoridad de Aplicación, lo que ocasiona un desplazamiento de la Autoridad máxima recaída en el Intendente, ya que, en la Actualidad La Secretaria de Gobierno le es competente *“...asistir al Departamento Ejecutivo Municipal en la temática relacionada a la educación, el desarrollo local, turismo, producción, las Relaciones Institucionales y de Culto, la gestión de las Delegaciones Municipales, la protección civil, en asuntos vecinales, es y en aquellos inherentes a la organización y promoción de la comunidad, de las asociaciones civiles y las cooperativas..”* (Decreto I N° 03/2015). Se advierte que el Artículo continúa con *“...Condiciones de Ingreso...”*, por lo que se entiende el error radica en la edición y que dicha oración corresponde al título quinto, de la Ordenanza.

Que, en su Artículo 5°, la norma es poco clara en lo relacionado a determinar la acreditación de idoneidad

mediante evaluación de los postulantes que acudan al llamado a cubrir los puestos: se advierte que **NO ESTABLECE**: **a.** cuál es el Organismo competente para llamar a Concurso; **b.** la modalidad de publicación de dicho llamado; y **c.** en qué plazos se llevará a cabo. La Secretaría de Gobierno, no debiera ser el Organismo competente sino recaer en el Intendente, que es quien autoriza su ingreso. En cuanto al Concejo Deliberante, qué organismo de dicha entidad será el órgano de aplicación Asimismo, determinar, si la acreditación de idoneidad, será igualitaria para todas las áreas tanto operativas como no operativas.

Que, en lo que respecta al Artículo 6°, a los requisitos de ingreso para la Administración Municipal, dispone, en su **inc. b.** *“la acreditación de buena conducta”*, es necesario especificar... ¿Cómo se acredita dicho requisito?, la norma debe ser clara y precisa se considera imprescindible la presentación de un Certificado de Antecedentes emitido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Carcelaria, con no más de 30 días de antigüedad a contar desde la fecha de su expedición, **inc. a y f;** por lo que establece como requisito ser **Argentino Nativo**, *(que son todo los que nacieron en el territorio argentino)* o **Naturalizado**, que son los extranjeros que obtiene la nacionalidad argentina, por lo que el inc. f, se contrapone a los requerimientos consagrados en la Ley Nacional N° 25.871, que torna obligatorio acreditar cabal cumplimiento a las obligaciones enunciadas en la Constitucional Nacional, Tratados Internacionales adheridos y Leyes vigentes, para gozar del Derecho a Trabajar.

Que, En relación al requisito de, aprobar un examen de idoneidad o reunir las condiciones profesionales que el cargo requiera, es decir, que luce a la vista que hay un régimen diferenciado, toda vez que, en lo relacionado a las condiciones profesionales, no se requiere examen de idoneidad, puesto que, la redacción resulta excluyente el cumplimiento de uno u otro requisito. a si mismo en cuenta al requisito de tener buena salud y aptitudes físicas cómo se acredita dicho requisito, se requiere un certificado de aptitud psicofísica, y en ese caso, debe ser expedido por profesional privado o por profesional de un organismo público. Las Prohibiciones al Ingreso a la Administración Municipal se encuentran contempladas al Artículo 7°, establece, y en ello, solo se limita a dos supuestos *“...a. Quien hubiera sido exonerado de la administración pública nacional, provincial municipal, mientras dure la inhabilitación, y b. el fallido o inhabilitado civilmente, mientras dure su inhabilitación.”*, *inhabilitación judicial*. Se advierte que deja sin tratamiento, tanto el supuesto de **reingreso** o **permanencia**, como así también, la enumeración de **supuestos relevante** como la prohibición de ingreso de los condenados penalmente por delitos dolosos en contra de la



administración pública (Art. 237 a 281 bis del C.P.A.); El que tenga pendiente proceso criminal por hecho doloso referido a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, o que no refiriéndose a la misma, cuando por sus circunstancias afecte el decoro de la función o el prestigio de la Administración; El que esté inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos; El que hubiere sido dejado cesante en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mediante sumario previo; El afectado por inhabilidad o incompatibilidad en virtud de normas vigentes; Los contratistas o Proveedores del Estado Provincial o Municipal Departamentales; Los jubilados o retirados de cualquier régimen de previsión social; El que hubiere sido condenado como deudor moroso del Fisco; Los ebrios consuetudinarios o drogadictos; El que públicamente se manifiestare o se hubiere manifestado contrariando las normas y principios establecidos por la Constitución Nacional o el respeto por la instituciones Fundamentales de la Nación Argentina y por sus símbolos, cuestiones oportunamente consagradas en la Ley N° 3870 Artículo 15° y en el Artículo 5° de la Ley Nacional N° 25.164.

Que, en el Artículo N° 8, determina que, durante el periodo de prueba establecido, el personal será evaluado en su idoneidad, lo que supone que existe una doble evaluación, al acreditar las condiciones de ingreso y, al ser evaluado durante el periodo de prueba. Es imprescindible determinar los parámetros por los que deberá ser evaluado y establecer el supuesto de las acciones que caben al desaprobar dicha evaluación.

Que, en el Artículos N° 11° y 15° al tratar el cupo de personas trans o de personas con discapacidad, deben necesariamente modificarse estableciendo una remisión al artículo que norma sobre el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecido en el Artículos 6°. En ese caso, podría abrirse un llamado a postulación para cubrir dicha vacante, conforme a la modalidad establecida en el Artículo 5° del citado estatuto. Otra cuestión, a determinar sería el criterio a tener cuenta para otorgar el cupo a cubrir de las vacantes, ya que ocasiona una desproporción en la base del cálculo si se toman las contrataciones y las plantas transitorias simplemente porque varían en número año a año, por lo que, sería un porcentual imposible de determinar. A la vista surge que se estaría legislando a favor de la desigualdad de género, ya que el artículo 16 de la Constitución Nacional, reza que: "Todos sus habitantes (de la Nación Argentina) son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad". La Municipalidad debe garantizar su integración y la no discriminación, y reglamentar un mecanismo imparcial de selección orientado al cumplimiento de los requisitos

relativos a la idoneidad para cada cargo, independientemente del género.

Que, en relación, a las Licencias, se advierte un cambio en el cómputo de los días, estableciendo en la Ordenanza en cuestión, que los plazos se deben contar como días corridos, es necesario que se tenga presente que esta modalidad viola el principio de progresividad, desarrollado ut supra, disminuyendo los derechos a los agentes municipales consagrados en el artículo 48° de la Ley N° 3870 en la cual se computan como **DIAS HÁBILES**. A más de ello:

Por Estudios: al respecto cabe mencionar que en el primer supuesto: a) Licencia por hasta un año sin goce de haberes, es solo para los agentes de planta permanente o transitoria, siempre que el agente, tenga que realizar estudios, investigaciones o trabajos de carácter técnico, científico o artístico o participar en congresos, etc. sin que haya mención en qué tipo de establecimientos o institución debidamente reconocidas o acreditadas por los organismos oficiales, sean estos nacionales, provinciales o municipales, públicos y/o privados, deben ser cumplidas dichas actividad.

En el segundo supuesto, se regula el caso del agente de planta permanente, que debe capacitarse en funciones relacionadas con su especialidad, se le otorga la posibilidad de gozar de hasta 9 meses de licencia con goce de sueldo, debiendo sujetarse dicho beneficio a la conveniencia o condiciones de interés público. En este caso, ¿quién determina la conveniencia o beneficio de la actividad a cumplir por el agente?

Licencia Gremial: en este caso deberá remitirse a la normativa nacional (Ley. 23.551, Ley de Asociaciones Sindicales y/o la que en el futuro la reemplace).

Licencia Deportiva: el término que debería referirse en esta norma es "*deportista amateur y no aficionado*" (como lo establece el estatuto), lo que debería establecerse es el plazo de duración limitándolo al evento en el cual debe participar el agente, estar afiliado a alguna asociación o federación debidamente reconocida a nivel nacional, provincial y/o municipal, y que a su vez dicho torneo reconocido por la federación que lo organice. También, se establece que la licencia "podrá" ser concedidas con goce de haberes. ¿Quién determina esta posibilidad?, hay algún requisito para acceder a esta modalidad?. En este supuesto debería regirse por la legislación nacional aplicable a la materia.

Licencia por Duelo: determina la licencia por fallecimiento de familiar, enumerando entre ellos al conviviente, debería decir e integrar a las uniones convivenciales, conforme lo normado en el Código Civil y Comercial.

Además de ello, cabe mencionar que dicha licencia, se otorga no solo por la situación de pérdida del agente, sino también porque en muchos casos es necesario cumplimentar trámites administrativos, siendo conveniente que en este



caso sea regulado en días hábiles. Se advierte que OMITE regular la situación en la que el agente deba viajar por razones de fallecimiento de familiar.

Licencia por Matrimonio: en este caso se regula un plazo de 15 días corridos, debiendo otorgarse en forma previa o posterior a la fecha de celebración. Debería exigirse en este caso el cumplimiento de la acreditación de la celebración (en el caso de ser posterior) o bien con la reserva del turno concedido por la oficina a respectiva. También se omite, la concesión de licencia en el caso de uniones convivenciales, siendo un régimen establecido por la legislación vigente (Art. 509, 510, 518 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación), debiendo otorgarse a partir de la inscripción de dicha unión, en el registro de uniones convivenciales.

Licencia por Nacimiento y Lactancia: esta licencia debería regirse por la normativa vigente a Nivel Provincial (Ley N° 9.655, 9.819) en razón de que no se pueden cercenar derechos, ni contraponerse en menor proporción a normativas que se encuentren en orden Jerárquico Superior. Si se considera viable la posibilidad de otorgar licencia en los casos de régimen de visitas, con fines de adopción, o mientras esté en periodo de guarda - preadoptiva, debiendo acreditarse dicha circunstancia mediante la certificación de autoridad judicial competente.

Cuando trata la Licencia por Examen y Pre Examen se debería unificar la licencia para todos los niveles educativos, y en su caso relacionarse con la mal llamada licencia por estudios, prevista en el Art. 30. Tampoco regula los casos en que el agente deba rendir la última materia o presentar tesis (en los casos que corresponda), se otorgan diez (10) días, situación está que NO regula el presente estatuto.

Licencia por Razones particulares: en este caso deberían implementarse días hábiles para todos los supuestos contemplados. Para el caso de trámites judiciales, policiales u otros similares, la norma requiere, que se haya habido citación por parte de autoridad competente, lo cual es inexacto dado que hay supuestos en los cuales no se requiere citación alguna (en caso de robo de la vivienda del agente, en los cuales se necesitaría cumplimentar trámites requeridos a dicha situación).

Licencias por Causas no Previstas: en ese caso la norma es totalmente arbitraria, dado que no indica plazo de duración, y queda a criterio del D.E.M., el otorgamiento de la licencia, máxime cuando requiere una real necesidad debidamente documentada. Para cualquier agente, su problemática es de real necesidad. Amén de ello la arbitrariedad se pone de manifiesto, cuando queda a la discrecionalidad del DEM, que sean otorgadas con goce o sin goce de haberes. También es arbitraria, en cuanto exige una antigüedad mínima para el otorgamiento de dicho beneficio. Sería más correcto, que dicha licencia sea suprimida por los fundamentos expuestos.

Cuando se norma sobre los deberes, en el Artículo 47°, se omiten supuestos, tales como: **a)** Promover la Acción Judicial, que corresponda cuando públicamente fuera objeto de imputación delictuosa, pudiendo al efecto requerir el patrocinio gratuito del servicio jurídico del organismo respectivo; **b)** la obligación de declarar sus actividades de carácter lucrativo, a los fines de establecer la incompatibilidad con la función ejercida; como así también, **c)** la obligación ajustarse a las disposiciones legales, sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.

En relación a lo establecido en el Artículo 48° en lo concerniente a las Prohibiciones, se obvia la prohibición de arrogarse la representación del fisco o del servicio al que pertenece para ejecutar actos o contratos que excedieran sus atribuciones o que comprometan el erario público. NO regula la prohibición de ejercer el comercio, en cualquiera de sus formas. Tampoco estipula la prohibición de referirse en forma despectiva - por cualquier medio - a sus superiores o actos emanados de ellas, salvo la posibilidad de realizar críticas de carácter doctrinario o científico, siempre que sean elevadas mediante la vía jerárquica correspondiente y se refieran a la organización de un evento, ni existe referencia a los casos de embargo de haberes por segunda (2) vez, salvo que sea dispuesto por obligación alimentaria, litis expensas o hubiere sido trabado por error.

Se regula también, a dentro de las incompatibilidades al supuesto de que cónyuges o parientes por consanguinidad o afinidad o adopción desempeñen en una misma oficina bajo una relación de jerarquía, sin que sea contemplada el caso de las personas bajo el régimen de uniones convivenciales.

Que, en lo relativo al horario de trabajo, se contempla la posibilidad de que el agente cumpla horas extraordinarias, siempre que no sobrepase de un total de 8 horas diarias y el tope semanal de 40 hs., abonando con un recargo del ciento setenta y cinco por ciento (175%) del sueldo o jornal ordinario, pero no se especifica, en los casos en que dichas tareas se cumplan en días feriados o fines de semana o sean cumplidos en horario nocturno. A tales fines sería conveniente que, en esos casos, se liquiden con un recargo del doscientos por ciento (200%) y que se tome como parámetro el sueldo que le corresponda al agente conforme el escalafón vigente al momento de realizar las horas extraordinarias.

Que, del régimen del CESE O EGRESO, se regula solamente el supuesto de renuncia, pero no contempla la baja por fallecimiento, la posibilidad de acogerse al beneficio jubilatorio, como tampoco las sanciones disciplinarias que contemplan sanciones expulsivas (cesantía y exoneración). Asimismo, y en lo referido a la baja por renuncia, no se hace mención a que debe ser por escrito.



Que, tampoco se prevé un Régimen de Sanciones Disciplinarias, sumarios por lo que su OMISION ocasionará que por el vacío legal se continúe aplicando la Ley N° 3870, tornando ineficaz la presente normativa.

Que, del desarrollo del presente analizando la Ordenanza N° 5.716, se advierte la clara necesidad de tratamiento de cada uno de los Artículos en base a de las sugerencias aquí expuestas a fin de lograr un instrumento que sea autosuficiente aplicado a todos los agentes que presten servicio en el ejido Municipal y que contemple la mayor cantidad de supuestos.

Que, Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 1092/19 Fs.(23,24,25,26) analizadas las presentes actuaciones, sugiere el **VETO TOTAL DE LA ORDENANZA N° 5.716**, encuadrando la Presente Gestión en el Artículo 97° Y 107° INC. 3° la Ley Organiza Municipal Transitoria N° 6.843.-

Por ello, en sus facultades conferida en los Artículo N° 97, 98, 107, p 3 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843 y Modificatoria.

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- VETASE en forma total la Ordenanza N° 5.716/19, sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad del Departamento Capital, por las razones invocadas en los Considerandos del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 2°.- Remítase el presente acto administrativo al Concejo Deliberante de la Ciudad Capital de La Rioja, de conformidad a lo establecido por el Artículo 98° de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Sr. Secretario General.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial y Archívese.-

DECRETO (D) N° 3.074.-

**FDO: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE MUNICIPAL.
BUSO – SECRETARIO GENERAL.**

ORDENANZA N° 5.717

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CAPITAL DE
LA RIOJA
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto promover el cuidado y protección integral y generalizado de la población animal en la Capital de La Rioja, su tenencia responsable con criterios de humanidad, educación de la población en tal sentido; incentivar el control de la natalidad, promover la adopción, imponer obligaciones a las personas que mantienen bajo su cuidado animales y sancionar a quienes incumplan la presente, como así también legislar sobre refugios, criaderos, guarderías y/o centro de contención, así mismo todo lo relacionado a los animales que se encuentren extraviados en la vía pública.

ARTÍCULO 2°.- Toda persona podrá ser cuidador de animales, debiendo mantenerlos dentro de su propiedad, vivienda o lugar en que resida, y adoptar las medidas que fueren necesarias para prevenir los riesgos que pudiesen significar para terceros. Las personas referidas, deberán impedir la salida de los animales hacia la vía pública sin compañía.

ARTÍCULO 3°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será el Área o Dirección que la Función Ejecutiva Municipal determine.

CAPITULO II TENENCIA RESPONSABLE

ARTÍCULO 4°.- Considerase “Cuidador de Animales”, a las personas responsables directamente de la alimentación, alojamiento, esterilización y de facilitar la atención medica veterinaria a animales que se encuentren bajo su cuidado.

ARTÍCULO 5°.- El cuidador de animales deberá mantener a su animal dentro de su propiedad, en caso de paseo o locomoción del animal en lugares públicos deberá hacerlo con correa y/o bozal para aquellos animales considerados como potencialmente peligrosos.

ARTÍCULO 6°.- Queda prohibida la entrada y permanencia de animales en transporte de pasajeros, locales de espectáculos públicos, deportivos y culturales, en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta y almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos y centros de salud. Exceptuase de lo prescripto a los perros – guía y animales de compañía por indicación médica, quienes deberán llevar en un lugar visible el distintivo oficial de tal condición, acreditando documentalmente su adiestramiento para el acompañamiento, conducción y auxilio de sus cuidadores.



ARTÍCULO 7°.- Los cuidadores deberán empadronar a sus animales en un Registro Municipal de Animales (creado o a crearse) o en una Asociación Civil que la Función Ejecutiva Municipal seleccione o determine. El mismo será gratuito, de manera virtual y estará en la página web oficial de la Municipalidad de La Rioja y cuyo fin será exclusivamente para datos registrales y estadísticos.

ARTÍCULO 8°.- Los animales que se encuentran en situación de calle, hasta que se cree un refugio animal municipal, solo podrán ser llevados a instancias de la Autoridad de Aplicación para curación, esterilización, desparasitación, vacunas, adopción y/o tránsito.

CAPITULO III DEL SISTEMA PUBLICO DE ADOPCIONES

ARTÍCULO 9°.- Establécese el Sistema Público de Adopción (registro) a cargo de la Autoridad de Aplicación u organismo que la Autoridad disponga.

ARTÍCULO 10°.- Los animales no registrados, abandonados o en situación de calle que no sean reclamados por sus cuidadores dentro de los cinco (5) días hábiles de que hayan sido capturados por la autoridad competente municipal, serán puestos a disposición de adopción.

ARTÍCULO 11°.- Otórguese el beneficio de **eximición de tasas y servicios** municipales por el termino de seis (6) meses, a todo aquel que tome en adopción responsable uno de los animales registrados en el Refugio Municipal (creado o a crearse) u otro organismo que disponga la Autoridad de Aplicación. Asimismo, se otorgará igual beneficio a aquellas personas inscriptas en el Registro como Hogar de Tránsito de Animales que efectivamente cumplan con el tránsito de seis (6) meses efectivos, determinado por Autoridad de Aplicación. Se podrá obtener solo un beneficio por año, y en caso de Tránsito, al finalizar el mismo. El beneficio será regulado en su forma y monto por el Área competente que disponga el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 12°.- Registro de hogares de tránsito de animales: los vecinos de la ciudad de la Rioja podrán registrarse para dar alojamiento transitorio a aquellos animales no registrados en el Municipio u otro organismo, abandonados o que se encuentren en situación de calle que no sean reclamados dentro de los cinco (5) días hábiles de que hayan sido capturados por la autoridad competente. La autoridad de aplicación o quien esta disponga será quien evalúe las condiciones habitacionales de los inscriptos, así como será quien realice los controles periódicos para constatar el bienestar del animal en tránsito y entregara la certificación correspondiente para que se obtenga en

beneficio de eximición. El registro contendrá los datos personales de la persona que le de alojamiento transitorio o adoptante (documento, domicilio, nombre, etc.) y los datos de los animales en tránsito o adoptados (especie, edad, características físicas, vacunas, esterilización, etc.).

ARTÍCULO 13°.- Sistema de adopciones: la autoridad de aplicación tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- a) Llevar a cabo un relevamiento de todos los animales abandonados, dentro del ejido municipal. Podrá trabajar en conjunto con las distintas fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, concejos vecinales, con quienes podrá en caso de ser necesario, acordar espacios físicos aptos para alberges transitorios, ayudar a tareas acordes y colaborar con la difusión de la presente ordenanza;
- b) Captura ética de los animales abandonados dentro del ejido municipal;
- c) Receptar denuncia de los vecinos que tenga por objeto comunicar el abandono o mal trato de animales;
- d) Entregar en adopción los animales que han sido castrados, luego de ser vacunados, desparasitados y esterilizados;
- e) Evaluar que el futuro cuidador, cumpla con los requisitos para ser adoptante;
- f) Llevar un registro de animales adoptados y su adoptante responsable; como también de los cuidadores en tránsito;
- g) Visitar al adoptante para constatar el estado del animal adoptado;
- h) Negar adopciones y/o recuperar animales adoptados previa evaluación. -

ARTÍCULO 14°.- Serán requisitos para adoptar:

- a) Ser mayor de edad;
- b) No tener denuncia por violencia hacia personas y/o denuncia sobre, maltrato hacia animales y/o violación a cualquier otra normativa referente a la protección de animales;
- c) Ser propietario y/o detentar una tenencia legítima y habitual de la propiedad sobre la cual **recaerá la eximición de tasa y servicios municipales**;
- d) Contar con un espacio en condiciones óptimas para el cuidado del animal adoptado. -

ARTÍCULO 15°.- En caso de que la autoridad competente constata alguna falta, o cualquier circunstancia que a su



criterio se entienda como irresponsabilidad del adoptante, la autoridad de aplicación podrá recuperar el animal adoptado y hacer cesar automáticamente todo tipo de beneficio, no dando lugar a ningún tipo de resarcimiento, dejando debida constancia. Recuperado el animal se procederá a brindarle los cuidados necesarios y podrá disponerse una nueva adopción. -

ARTÍCULO 16°.- Para excepción, el adoptante o el inscripto en el registro de tránsito de animales, deberá presentar ante la dirección de rentas municipal, el certificado extendido por la autoridad de aplicación. El ejecutivo municipal deberá tomar todas las medidas necesarias para que a través de los medios de comunicación se de publicidad a este sistema y la importancia de la participación de toda la población, para el éxito del mismo. -

CAPITULO IV DEL CONTROL POBLACIONAL Y SANITARIO.

ARTÍCULO 17°.- Establécese como método generalizado para controlar la superpoblación animal en todo el ámbito de la capital de La Rioja, la esterilización quirúrgica entendiéndose por ella la extirpación de gónadas u ovariosterectomía. La misma debería alcanzar al 10% anual de la población total animal, priorizando caninos y felinos. Tendrá carácter de masiva, sistemática, abarcativa, extendida geográficamente, temprana y gratuita.

ARTÍCULO 18°.- Serán esterilizados los animales, mientras su condición física lo permita, por voluntad de sus cuidadores o por haber sido hallados en la vía pública y no reclamados dentro de plazo estipulados en la presente.

ARTÍCULO 19°.- La autoridad de aplicación establecerá, los calendarios de desparasitación, vacunación y controles sanitarios. Este calendario será de cumplimiento obligatorio para todos los cuidadores de animales.

ARTÍCULO 20°.- Se implementarán programas de control de parásitos internos y externos, así mismo se garantizará toda otra acción de profilaxis contra las enfermedades zoonóticas que disponga la autoridad de aplicación, informando a la población las acciones de prevención correspondientes.

CAPITULO V DEL MALTRATO ANIMAL

ARTÍCULO 21°.- Prohíbese en la capital de La Rioja:

- a) Maltratar, torturar y agredir físicamente a animales, así como someterlos a cualquier práctica que produzca sufrimiento o daño;

- b) Abandonar animales;
- c) Mantener animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico y que atente contra la salud de los animales;
- d) La organización, celebración de espectáculos, actos públicos o privados de riñas, corridas y otras actividades que impliquen crueldad, sometimientos o sufrimiento animal;
- e) No facilitarles la alimentación adecuada y necesaria;
- f) Ejercer la venta ambulante de animales;
- g) Hacerlos trabajar (queda prohibida la tracción a sangre);
- h) Estimularlos con drogas sin fines terapéuticos,
- i) Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizadas para ello;
- j) Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad;
- k) Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el título de médico o veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio.

CAPITULO VI LINEA DE ASESORAMIENTO, MALTRATO Y EXTRAVIO DE ANIMALES

ARTÍCULO 22°.- Crease la “Línea de Asesoramiento sobre Maltrato y Extravío de Animales”, siendo su objetivo orientar, informar y canalizar las denuncias sobre animales domésticos, maltratados y extraviados, accesibles a todos los vecinos.

ARTÍCULO 23°.- La función principal de la “Línea de Asesoramiento, Maltrato y Extravío de Animales”, es brindar asesoramiento las 24 horas y recibir denuncias de maltrato, abandono, abuso, y falta de ética en la comercialización de los animales.

ARTÍCULO 24°.- La información referente a los animales extraviados será registrada en la página web municipal en la cual se podrán cargar los siguientes datos:

- a) Lugar o zona de extravío o recupero de animales;
- b) Características del animal;
- c) Foto del animal;



- d) Observaciones que se considere relevantes, a excepción de cualquier tipo de ofrecimiento de recompensa;
- e) Cualquier otro dato de interés.

ARTÍCULO 25º.- La línea será gratuita para que las personas puedan realizar sus reclamos denuncias o consultas.

ARTÍCULO 26º.- El municipio de La Rioja pondrá a disposición de proteccionistas, ambientalistas y vecinos que lo requieran, un abogado matriculado que actuará como asesor letrado quien brindará ayuda legal sobre problemáticas de animales siempre a requerimiento de la autoridad de aplicación.

CAPITULO VII

ALBERGUES DE ANIMALES: CRIADEROS, ESCUELAS, RESIDENCIAS, ASILOS. COMERCIALIZACION DE ANIMALES

ARTÍCULO 27º.- Los establecimientos que alberguen animales, como las asociaciones, entes privados, públicos y todos aquellos que se dediquen a la cría, comercialización, adiestramientos, recreación y/o acogida, deberán obtener para su funcionamiento la autorización de la Autoridad Competente, así como cumplir con las obligaciones registrales previstas en la presente Ordenanza y en la ordenanza Nº 5594/19.

CAPITULO VIII

ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 28º.- Serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos que reúnan alguna de las siguientes características:

- a) Pertenezcan algunas de las siguientes razas: Rottweiler, Pitbull Terrier, Dogo Argentino, Fila brasileño, American Staffordshire, Staffordshire Bull Terrier, Mastiff, Bullmastiff, Doberman, Doberman Pinscher, Dogo de Burdeos, Mastin Napolitano, Mastin Ingles, Bull Terrier, Presa Canario, Schnauzer Gigante, Akita Inu, Ovejero Aleman o Belga, Cimarron Uruguayo, Tosa Japones, Tosanu, Bull Cane Corso, San Bernardo, Staff Ordshgire Terrier, American Bulldog, Gran Danes, Husky, Alaskian Malamute y todos aquellos perros que por su caracter agresivo, potencia de mandíbula, musculatura o entrenamiento puedan causar la muerte o lesiones graves a personas u otros animales.
- b) Pertenezcan a cruza de las razas mencionadas.

- c) Aquellos que hayan evidenciado agresividad, acreditada mediante denuncias, antecedentes de agresión hacia personas u otros animales.

ARTÍCULO 29º.- Crease el Registro Municipal de Perros Potencialmente Peligrosos, el que posteriormente podrá ser extendido a la registración de otros caninos, conforme lo que se determine por vía reglamentaria. En dicho registro deberán hacerse constar los siguientes datos: especies, raza, pelaje, color, señas particulares, edad, así como los datos de identidad y domicilio del cuidador debiendo ser mayor de 18 años.

ARTÍCULO 30º.- Cuando una persona adquiera un cachorro de una raza considerada peligrosa, deberán inscribirlo en el registro existente para tal fin en la Autoridad de Aplicación a partir de los seis (6) meses de edad.

ARTÍCULO 31º.- A la persona que acredite propiedad del animal se le entregará una placa patente con código numérico y una tarjeta identificatoria en la que consten tanto los datos del propietario como del animal. En caso de no continuar el perro bajo custodia del cuidador registrado por muerte del animal o traslado, el propietario debe darlo de baja del Registro. En caso de no hacerlo el cuidador continuara siendo responsable del perro.

ARTÍCULO 32º.- Prohíbese en la ciudad de La Rioja capital la tenencia y circulación de perros potencialmente peligrosos, cuyos dueños no los hayan registrados.

ARTÍCULO 33º.- Para poder ser propietario y/o cuidador de un perro potencialmente peligroso, el interesado deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Contar con un certificado de aptitud psicológica para la tenencia de perros potencialmente peligrosos extendido por profesional competente;
- c) Cumplir con las medidas de seguridad establecidas en la presente para alojar un perro de estas características;
- d) No haber sido sancionados por infracciones en materia de tenencia de animales.

ARTÍCULO 34º.- La tenencia de perros potencialmente peligrosos en lo que respecta a las características del inmueble destinado a ese fin, quedara sujeta a los siguientes requisitos:



- a) Lugar cercado o con tapial que no permita la salida de perros a veredas, calles o a propiedades vecinas; o en su defecto cualquier medida efectiva para que el animal no se escape.
- b) La puerta de acceso al domicilio del cuidador debe ser resistentes y efectivas como el resto del contorno, para evitar que los perros puedan abrirlas por si mismos, a juzgar por la Autoridad de Aplicación.
- c) El inmueble debe estar convenientemente señalizado con la advertencia de que existe un perro potencialmente peligroso;
- d) En caso de que el inmueble tenga rejas, las mismas no deberán permitir que la boca del animal las atraviese;
- e) Mantener las instalaciones de modo tal que no se generen olores o focos infecciosos por acumulación de deyecciones y/o desperdicios;
- f) El lugar destinado a estos perros deberá ser adecuado a las necesidades del animal y/o los hábitos de cuidado que se le prodiguen.

ARTÍCULO 35°.- Una vez cumplimentados los requisitos establecidos en los artículos precedentes, la Municipalidad registrara el animal y autorizara la tenencia por un periodo de dos (2) años, debiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración.

ARTÍCULO 36°.- Las personas que, a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, posean los perros de la característica descripta, tendrán un plazo de sesenta (60) días corridos para registrarlos a partir de la publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 37°.- Los criadores y/o vendedores de perros potencialmente peligrosos deberán comunicar a los interesados en poseer estos animales el contenido de la presente Ordenanza y llevar un registro con los datos del animal y del propietario que lo adquiriera, el cual será presentado ante la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 38°.- Se establece como obligación para los médicos veterinarios las siguientes: Informar a la oficina del registro, sobre los perros potencialmente peligrosos que, siendo llevados para su atención, no estuviesen inscriptos en el mismo.

CAPITULO IX DE LAS COTRAVENCIONES O FALTAS

ARTÍCULO 39°.- Son consideradas faltas las siguientes:

- 1) Transportar animales sin correa en la vía publica;

- 2) No recoger las deposiciones de animales en espacios públicos;
- 3) Ingresar animales en locales públicos. Quedan exceptuados los perros guía y animales de compañía por indicación médica que estén debidamente identificados;
- 4) Criar animales incumpliendo lo dispuesto en la presente ordenanza;
- 5) Transportar animales en condiciones inadecuadas de seguridad y salubridad;
- 6) No facilitarles la alimentación adecuada y necesaria;
- 7) Maltrato comprobado por parte de los cuidadores;
- 8) Abandonar animales en la vía publica;
- 9) No dar cumplimiento a la observación antirrábica obligatoria;
- 10) Albergar animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico y que atenten contra la salud de los animales;
- 11) Ejercer la venta ambulante de animales;
- 12) Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, exceptuando que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación, higiene por motivos de piedad y sea realizado por médico veterinario matriculado;
- 13) Conducir perros potencialmente peligrosos por la vía publica sin estar registrados y/o sin correa ni bozal;
- 14) No declarar la tenencia de animales de corral en zonas urbanas;
- 15) Participar organizar, promover u difundir riñas y carreras de animales;
- 16) Adiestrar y/o entrenar animales para fines delictivos;
- 17) Provocar lesiones estimularlos con drogas sin fines terapéuticos que le produzcan daño o la muerte al animal;
- 18) Provocar la muerte de animales sin fundamento médico veterinario y sin previo asentimiento de dichos profesionales;
- 19) Propiciar trabajo insalubre o cruel a los animales;
- 20) Realizar vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugar o por personas que no estén debidamente autorizados para ello;
- 21) Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el título de médico o veterinario;
- 22) La reincidencia es considerada una falta grave.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 40°.- Las faltas (contravenciones o infracciones) cometidas en la presente ordenanza, se someterán al procedimiento del código de faltas, siendo las mismas de:



BOLETÍN MUNICIPAL N° 0419

La Rioja, 25 de Noviembre del 2.019



- a) Multa (en pesos o su equivalente en litros de nafta súper)
- b) Clausura
- c) Inhabilitación
- d) Retención
- e) Arresto.

ARTÍCULO 41°.- El ejecutivo municipal reglamentara la presente ordenanza en un plazo de sesenta (60) días a partir de su promulgación. -

ARTÍCULO 42°.- La función ejecutiva municipal, deberá destinar una partida presupuestaria a los fines del cumplimiento de la presente ordenanza. -

ARTÍCULO 43°.- Derogar toda norma o disposición que se oponga la presente. -

ARTÍCULO 44°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por el Bloque Renovador Justicialista.-

Intendencia Municipal: Ordenanza Auto promulgada en virtud del Art. 97 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6843.-

ORDENANZA N° 5.718

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Desafectar del Dominio Público Municipal, Parcela “a” – Manzana 887 – Sección C – ubicada en la esquina de Avenida Los Granados, calles Francisca Chiaparra y Francisco Sotomayor, en Barrio Dr. Beder Herrera, de esta Ciudad, destinada a Espacio Verde que surge de Plano de loteo aprobado técnicamente por Disposición N° 012408/1997.-

ARTICULO 2°.- Declarar de propiedad privada municipal, conforme lo establecen los Artículos N° 235 y 236 del Código Civil y Leyes Provinciales N° 43/1905 y 145/1912 al terreno descrito en Artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder en calidad de donación los siguientes lotes denominados provisoriamente: “a1” a señora González Quinteros, Jorgelina – D.N.I. N° 37.740.014.- “a2” a señor Santillán Sosa, Sergio Daniel – D.N.I. N° 36.255.852.- “a3” a señora González, Yanina Modesta – D.N.I. N° 29.889.113.- que surgen de la Parcela “a” – Manzana 887 – Sección C – en esta Ciudad, cuyas medidas, linderos y superficie se grafican en Anexo I adjunto.-

ARTICULO 4°.- Por Escribanía General Municipal se protocolizará la presente, por Dirección de Catastro Municipal, se realizará el correspondiente Plano de División, y luego de obtener Nomenclatura Catastral definitiva se extenderán Escrituras Traslativas de Dominio.-

ARTICULO 5°.- Tomen conocimiento y registren las Direcciones dependientes de Secretarías de Desarrollo Urbano y Gobierno Municipal.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por el Bloque PRO.-

Intendencia Municipal: Ordenanza Auto promulgada en virtud del Art. 97 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6843.

RESOLUCIÓN N° 2.808

VISTO :

Que, de acuerdo al plano 2019 de la Ciudad de La Rioja, las tierras del Barrio Los Boulevares, con límites al Norte en la calle Rino Bolognesi, al Este en la Avenida Rosa Bazán de Cámara, al Sur la calle Ernesto Sábató y al Oeste en la calle Jorge Luís Borges, corresponden a un espacio verde casi en su totalidad y una pequeña fracción a Salud de la Provincia.-

Que, sin embargo, este año dicha delimitación no coincide con el plano de loteo de Catastro Provincial, ya que el mismo espacio figura loteado con número de manzana 973.-

CONSIDERANDO:

Que, no se han tenido en cuenta normativas como la Ordenanza N° 5486 de régimen de desafectación de inmuebles de dominio público municipal y la Ordenanza N° 5089.-



BOLETÍN MUNICIPAL Nº 0419

La Rioja, 25 de Noviembre del 2.019



POR ELLO :

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- Dispóngase que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de Catastro Muni cipal dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, remita a este Concejo Deliberante en un término de diez (10) días hábiles, la siguiente información :

- a) Situación dominial de las tierras ubicadas entre Avenida Rosa Bazán de Cámara y calles Jorge Luís Borges, Rino Blognesi y Ernesto Sábato del Barrio Los Boulevares.-
- b) Inscripción como bien público municipal en el Registro de bienes inmuebles.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por el Bloque Fuerza Cívica Riojana.-

RESOLUCIÓN Nº 2.809

VISTO :

Que, en los últimos días se ha inaugurado el “Centro Municipal de Atención para Animales”, con ubicación en el Eco Parque Yacampis de la Ciudad Capital.-

Que, vemos con mucha satisfacción el lanzamiento de estas iniciativas destinadas a la protección y atención de animales domésticos y comunitarios de nuestro Departamento.-

CONSIDERANDO :

Que, la sociedad exige que el Municipio Capital, a través del Poder Ejecutivo, lleve adelante las acciones a fin de garantizar la protección de los animales en la Ciudad.-

POR ELLO :

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno o el organismo

correspondiente, remita a este Concejo Deliberante, en un término de diez (10) días hábiles, la siguiente información :

- a) Presupuesto para su funcionamiento.-
- b) Funciones y servicios.-
- c) Días y horarios de atención.-
- d) Recursos humanos afectados y detalle de sus funciones.-
- e) Organismo de control.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veintitres días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por el Bloque Fuerza Cívica Riojana.-

MINUTA DE COMUNICACIÓN

----- *El Concejo Deliberante del Departamento Capital de La Rioja, veía con agrado que Catastro de la Provincia a través de la Secretaría de Tierras y Habitat Social informe y remita a este Concejo Deliberante, la siguiente información : Estado parcelario de las tierras ubicadas entre Avenida Rosa Bazán de Cámara, calles Jorge Luís Borges, Ernesto Sábato y Rino Blognesi (manzana 973, disposición 015961) y las manzanas 951, 952, 953, 954, 955, 956 del Barrio Los Boulevares.-*

----- *Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por el Bloque Fuerza Cívica Riojana.-*-----

MI NUTA DE COMUNICACION

----- *El Concejo Deliberante del Departamento Capital de La Rioja, veía con agrado que la Dirección Nacional de Vialidad Distrito 8 de La Rioja, informe y remita a este Concejo Deliberante, la siguiente información :*

- *Estado general de la Ruta Nacional Nº 38, desde Talamuyuna hasta Cebollar, como así también de las banquetas de dicha ruta y los predios adyacentes a las mismas. -----*
- *Registro de los focos de incendio ocurridos durante los últimos seis meses.- ----- Instamos a la predisposición de las Autoridades de la Dirección Nacional de Vialidad, para que a la mayor brevedad posible remita la información solicitada en la presente Minuta.-*-----

----- *Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veintitres días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por el Bloque Fuerza Cívica Riojana.-*-----